

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: Lucha la organización oficial de la segunda enseñanza con dos graves inconvenientes en la actualidad. Consiste el uno, en la dirección excesivamente teórica que se da á los estudios de los alumnos, sólo comunicados con el Profesor, en la mayoría de los casos, á través de una explicación solemne y fria, que difícilmente penetra en espíritus jóvenes, poco apropiados para una atención sostenida cuando no la estimula ningún accidente ni ninguna intervención personal en el acto que se realiza; y es el otro, la ausencia de toda acción educadora y de toda disciplina, en una edad en que aún no está totalmente formado el espíritu, que, abandonado á impulsos propios y ajenos, puede desviarse de sus más sanas y nobles inspiraciones.

El deseo y el propósito de remediar ambos males, no sólo se ha revelado desde hace tiempo por medio de frecuentes excitaciones, sino que palpita en disposiciones legales, derogadas unas y vigentes otras; mas no ha podido tener efectividad hasta el presente, entre varias causas, porque el excesivo número de asignaturas que ha formado hasta poco hace el plan vigente, no dejaba tiempo á los alumnos apenas para otra cosa que para la asistencia á clase y para una rápida preparación en su domicilio.

Reducido por Real decreto de 6 de Septiembre último el número de clases y de matriculas, pueden ya ser organizados los estudios prácticos y disponerse el repaso de los teóricos, y cabe también pensar en que los propios alumnos acudan al sostenimiento de las salas de estudio por medio de cantidades tan módicas, que resultan muy inferiores á la economía que para ellas representa la supresión de matri-

culas realizada por el citado y reciente Real decreto.

De la acción solícita de los Claustros debe esperarse el resto de la obra. Su iniciativa para los detalles de la organización evitará los inconvenientes que resultan siempre de aplicar un patrón fijo á provincias y centros en que existen hábitos y tradiciones distintos, y servirá de legítimo estímulo, que ha de ser más excitado por las visitas de inspección que se disponen y por las recompensas que en su día habrán de proponerse por el celo que se demuestre en tan importante servicio.

Estas son las razones por las cuales el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1903.—  
 SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Gabino Bugallal.

**REAL DECRETO.**

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los Institutos de segunda enseñanza se habilitará una sala ó varias para la estancia de los alumnos durante el tiempo que medie entre sus clases, y además se habilitarán aulas para el estudio á horas distintas de las de clase.

La estancia de los alumnos en la sala ó salas de espera entre una y otra clase será obligatoria, sin que aquéllos puedan abandonar el Establecimiento sin justa causa hasta que termine la última clase de la mañana ó de la tarde.

La inscripción para asistir á las salas de estudio que se organizan en los artículos siguientes será voluntaria; pero, una vez hecha, obliga al cumplimiento de todos los deberes que se expresan en este Decreto.

Art. 2.º Á las salas de estudio se destinarán dos horas diarias, cuando menos, distribuyéndose el tiempo entre el repaso de las lecciones teóricas, la organización de ejercicios prácticos y las excursiones útiles dentro de los elementos de cada localidad, pudiendo añadirse algún tiempo más para recreos.

Esta distribución de trabajos podrá disponerse dentro de cada día, ó entre varios días de la semana, ó entre distintas épocas del año, á juicio de los Claustros respectivos.

Para la mejor organización de estos

trabajos se dividirán los alumnos por salas y secciones, que puedan corresponder á los distintos años académicos y funcionar con independencia unas de otras.

En los ejercicios al aire libre ó excursiones y visitas á monumentos, Museos, fábricas, minas, talleres, explotaciones agrícolas, obras en construcción, etc., se procurará excitar la observación y espontaneidad de los alumnos, haciéndoles tomar notas y redactar pequeñas Memorias, que luego se leerán en la sala.

Art. 3.º Los estudios á que se refiere el presente Decreto serán dirigidos en cada asignatura por los Catedráticos titulares y, bajo su respectiva inspección, por los Auxiliares y Ayudantes; adoptándose los acuerdos necesarios en este caso para que la inspección de los Catedráticos numéricos sea efectiva.

Art. 4.º Si el número de alumnos lo exigiere, podrán los Claustros nombrar, previo concurso, Ayudantes encargados de su vigilancia y alleccionamiento en las salas, excursiones y recreo, sin que pueda nombrarse, sin embargo, más de un Ayudante por cada cincuenta alumnos.

Serán preferidos para estos cargos los Doctores y Licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras, según la Sección á que hayan de adscribirse, y tendrán la absoluta prohibición de dar lecciones particulares á los alumnos del Instituto en que presten sus servicios. La infracción directa ó indirecta de este precepto determinará la pérdida del cargo.

Art. 5.º Los Catedráticos, Auxiliares ó Ayudantes que dirijan las salas de estudio, llevarán nota de la asistencia y comportamiento de los alumnos é inscribirán su resultado en una hoja especial de conceptuación, que mensualmente se pondrá á disposición de los padres ó encargados.

Art. 6.º Cuando los Claustros lo estimen conveniente, se realizarán actos colectivos por todas las Secciones en que estén distribuidas las salas de estudio, en los cuales tomarán parte los alumnos y los encargados de las salas, á fin de poner de manifiesto el resultado de los trabajos realizados en las mismas.

Art. 7.º Al final de cada curso se redactará, por una Comisión que el Claustro designe, una Memoria comprensiva de los trabajos realizados y

del resultado obtenido por las salas de estudio, así como de las reformas que la conveniencia aconseje introducir en su organización, la cual se elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 8.º Los Directores de los Institutos lo serán también de las salas de estudio.

Art. 9.º Por la inscripción en las salas de estudio abonará cada alumno, como derechos de prácticas y vigilancia, la cantidad de 10 pesetas, por una sola vez en cada curso. Esta inscripción y pago se efectuarán al propio tiempo que la matrícula.

Art. 10. Se podrá eximir del pago de los derechos de prácticas y vigilancia á un 5 por 100 de alumnos cuya disposición, conducta y escasez de recursos les hagan acreedores á esta distinción á juicio del Claustro.

Art. 11. Las cantidades que se obtengan por derechos de prácticas y vigilancia, se aplicarán al material que las mismas reclamen y á la módica retribución de los Auxiliares y Ayudantes; pudiendo también, si su cuantía lo permite, destinarse alguna parte á la gratificación de dependientes, bedeles, porteros y mozos que presten servicios en las salas. Para la distribución, no se tomará en cuenta la sección ó asignatura de que proceden los mayores ingresos, sino que se formará un fondo común, que se aplicará con arreglo á las necesidades de cada sección.

Art. 12. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ordenarán visitas especiales de inspección á los Institutos para conocer la respectiva organización de este servicio, y se adoptarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en este Decreto.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las salas de estudio comenzarán á funcionar inmediatamente en el presente curso, invitándose á los alumnos con un breve plazo para su inscripción. El abono de los derechos de prácticas y vigilancia se harán también por este curso en la segunda quincena del mes de Enero próximo.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos tres.—ALFONSO, —El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Gabino Bugallal.

(Gaceta del 7 de Noviembre de 1903.)



Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La necesidad de armonizar las disposiciones del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902 con el de oposiciones á Cátedras, Escuelas y plazas de Auxiliares de 11 de Agosto de 1901, y la conveniencia de atender justas reclamaciones del Magisterio de Instrucción primaria, aconsejan introducir algunas modificaciones en ambos Reglamentos para conseguir la mejor organización del servicio, procurando en lo posible que desaparezcan las contradicciones que contienen y satisfacer las aspiraciones de los Maestros.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1903. —SEÑOR: A L. B. P. de V. M., Gabino Bugallal.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reforman los artículos que á continuación se expresan del vigente Reglamento de oposiciones, en cuanto afecta á Escuelas primarias, aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, y del relativo á provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, los cuales quedarán redactados en la forma siguiente:

REGLAMENTO DE OPOSICIONES.

Art. 7.º Los Tribunales para la provisión de Escuelas primarias cuya dotación sea inferior á 2.000 pesetas, serán nombrados por los Rectores, á

propuesta motivada del Consejo universitario, al que concurrirán los Directores de las Escuelas Normales de la capital, y constarán de cinco Vocales, de los que habrán de ser: uno Catedrático numerario de Instituto general y técnico, dos de Escuelas Normales, un Sacerdote y un Maestro propietario de Escuela pública que haya ingresado en el Magisterio por oposición. Los Tribunales de oposiciones á Escuelas de mayor dotación, serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública, y constarán de siete Jueces: uno Consejero de Instrucción pública, que será el Presidente; un Catedrático numerario de Instituto general y técnico, dos Profesores de Escuela Normal, un Sacerdote y dos Maestros de Escuela pública con título superior que desempeñen plazas de igual categoría.

Art. 20. El tercer ejercicio para las Escuelas primarias en general, consistirá en practicar la enseñanza el opositor durante el tiempo que fije el Tribunal en la Escuela que al efecto designe, explicando á los alumnos el tema que le corresponda en suerte entre los que determine el Tribunal.

Art. 22. Los cuestionarios para las oposiciones de que se trata, que serán formados por los Tribunales después de constituidos y dados á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, comprenderán las asignaturas del plan de estudios vigente en las Escuelas Normales, con la extensión del grado elemental para las plazas de 825 pesetas, y con las del grado superior para las demás.

Art. 23. El cuarto ejercicio común á todos los opositores á Escuelas, será escrito y versará sobre un tema de Aritmética, Geometría y Dibujo, sacado á la suerte de los que al efecto tenga redactado el Tribunal y haya

dado á conocer á los opositores tres días antes.

Art. 24. Cuando se trate de proveer Escuelas de niñas se verificará un ejercicio de labores, que consistirá en las que el Tribunal designe, pero sin que en ningún caso se admitan labores ejecutadas fuera de la presencia del Tribunal.

REGLAMENTO DE PROVISIÓN DE ESCUELAS.

Art. 28. Las oposiciones á Escuelas de 825 pesetas se verificarán en las capitales de los distritos universitarios, á excepción de las plazas vacantes en las islas Canarias, cuyos ejercicios tendrán lugar en La Laguna (Isla de Tenerife). Las correspondientes á plazas de 2.000 ó más pesetas de sueldo se verificarán en Madrid, y para tomar parte en ellas será requisito indispensable el poseer el título de Maestro superior; pero si las vacantes fueran del grado elemental podrán aspirar á ellas los Maestros que tengan título elemental obtenido con arreglo al plan de estudios vigente al publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 29. Transcurrido el plazo de un mes que señala el art. 26 se procederá al nombramiento de Tribunales en la forma que se previene en este Decreto.

Art. 43. último párrafo. No obstante el orden de preferencia establecido para este concurso, serán preferidos los Maestros consortes que, hallándose separados, soliciten su traslado para la Escuela del punto donde sirva uno de ellos, aunque no lleve tres años en el cargo que desempeñe y que exige el art. 41; entendiéndose que este derecho podrán ejercitarlo por una sola vez y un solo cónyuge.

Art. 58. También podrán obtener Escuela, fuera de concurso, los Maestros propietarios que deseen pasar á

Escuela de inferior sueldo que el correspondiente á la plaza que desempeñen, pero de la misma clase y grado, siempre que se halle vacante la que soliciten y no se hubiese anunciado su provisión; entendiéndose que perderán la categoría que disfrutaban para los efectos de concurso. Fuera de los casos ya establecidos, no podrá proveerse sin concurso ninguna Escuela pública, ni se otorgará ningún otro derecho de preferencia.

Art. 59. Queda agregado á este artículo el siguiente párrafo: «Los Maestros consortes que sirven en puntos distintos podrán solicitar permutas, sin necesidad de llevar tres años de servicio en la Escuela que desempeñen al entablarla, si mediante ellos han de reunirse en una misma localidad.»

Art. 66. Las Escuelas que de la categoría de concurso pasen á la de oposición por disposiciones superiores, se proveerán por este medio, exceptuándose aquellas que estén servidas por Maestros propietarios, quienes podrán disfrutar el nuevo sueldo que se les asigne sin necesidad de oposición ni examen; pero la nueva categoría no les servirá para concursos sucesivos ni permutas.»

Art. 2.º Para los efectos de la provisión de Escuelas por oposiciones que se celebren en Madrid, con arreglo á lo prescrito anteriormente, los respectivos Rectores darán cuenta de las vacantes que existen y deban proveerse por este medio, dentro de la primera quincena del mes de Enero de cada año, á fin de que puedan anunciarse por este Ministerio durante los quince días siguientes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos tres. —ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Gabino Bugallal.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1903)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Núm. 2072

Distrito minero de Madrid.—Provincia de Segovia

Debiéndose proceder por el Cuerpo de Ingenieros de Minas del Distrito á la práctica de las operaciones facultativas que se detallan en la siguiente relación, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el art. 31 de la ley de Minas vigente, se publique en este periódico oficial, previniendo á los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil, presten á dicho personal el auxilio que les demande para el mejor desempeño de su cometido.—Segovia 21 de Noviembre de 1903.—El Gobernador interino, Gerardo Gavilanes.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este Distrito en los registros de minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquellas han de verificarse.

Table with 10 columns: Fechas de las operaciones, Número de los expedientes, Nombre de las minas, Sitio en que radican, Término municipal, INTERESADO Y SU VEJINDAD, Representantes, Operación, Minas colindantes según el expediente, Interesados Representantes. Rows include entries for Flor del Espinar, Spencer, San Antonio, and San Martín.

Madrid 20 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel Lacasa.



Núm. 2061

Alcaldía de Sangarcía.

Don Pedro Llorente Traperó, Secretario del Ayuntamiento de Sangarcía, del que es Alcalde Presidente D. Anacleto de Mercado Benito.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta población, el día de ayer 18 del corriente mes, se encuentra el siguiente particular:

En este estado visto el déficit de 3.987'45 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1904, esta Corporación en cumplimiento a lo que determina el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que la fuere dable introducir economías en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos por aparecer aceptados en su mayor rendimiento los ordinarios permitidos por la legislación vigente como lo son el 16 por 100 sobre la contribución de subsidio industrial, 50 por 100 en el impuesto de cédulas personales, y el 100 por 100 en el de consumos deducido del recargo de este último impuesto el importe a que asciende el déficit ó falta para cubrir atenciones de primera enseñanza con arreglo a las disposiciones vigentes que se han dictado al efecto. En su consecuencia, siendo de todo puto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.987'45 pesetas, la Junta entró a deliberar sobre los que debían establecerse que ofreciesen dicha cantidad y fueran adaptables a las circunstancias especiales de la localidad. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Corporación de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Febrero de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que resultaría este impuesto a los contribuyentes, así como tampoco el arbitrio sobre pesas y medidas por su escaso rendimiento al cual renunciar; en cuya virtud la Corporación por unanimidad acordó proponer al Gobierno de S. M. el arbitrio extraordinario sobre leña y paja no comprendido en la tarifa general, durante el año próximo citado, quedando exceptuado de satisfacer el impuesto la leña que se destine a la industria, cuyos artículos consienten el gravamen de 62 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de leña y 43 idem de paja que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del art. 139 de la expresada ley municipal y demás disposiciones dictadas con posterioridad, según se acredita con el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 335.500 kilogramos de paja de cereales y 410.450 idem de leña de todas clases en todo el año, que viene a producir exactamente las 3.987'45 pesetas a que asciende el déficit del presupuesto. Por último, se dispuso que se fije al público por término de diez días, co-

plia certificada del particular de esta acta y tarifa de los artículos objeto del arbitrio extraordinario según y para los efectos prevenidos en las Reales órdenes circulares de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887 y 5 de Abril de 1889, a cuyo efecto se remitirá un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el Boletín oficial y otro igual que se fijará en el sitio de costumbre de esta localidad, y una vez transcurrido el plazo de su exposición se remitirá a dicha superioridad jerárquica los documentos que señalan precisadas disposiciones. Con lo cual y no habiendo otros particulares que tratar se levantó la sesión que firman los señores Concejales y asociados asistentes de que yo el Secretario certifico: Anacleto de Mercado.—Felix de la Calle.—Andrés Hernando.—Eleuterio Soblecheró.—Justo Muñoz.—Alejandro Gil.—Gumersindo Salgado.—José Montalvo.—Pedro Llorente, Secretario.

El particular inserto corresponde a la letra con su original a que me remitiré. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Sangarcía a 19 de Noviembre de 1903.—Pedro Llorente, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Anacleto de Mercado.

ARTÍCULOS	Unidades de aforo	Consumo calculado	Precio medio la unidad	Arbitrio acordado	Producto anual	
					Kilogramos	Pesetas
Leña de todas clases.	100 kigs.	410.450	2'50	62	2.544'80	
Paja de cereales.	100 id.	335.500	1'75	43	1.442'65	
					3.987'45	
					Total	

Sangarcía 19 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Pedro Llorente.—El Alcalde, Anacleto de Mercado.

Núm. 2014

Alcaldía de Arcones.

Terminados por la Junta pericial de este distrito municipal los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo, podrán los contribuyentes formular las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado éste, no serán atendidas las que se presenten.

Arcones, 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Toribio Sanz.

Núm. 2038

Alcaldía de Cabanías.

Se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los repartimientos de contribución territorial y de riqueza urbana de este distrito para el próximo año de 1904,

durante cuyo plazo, podrán ser examinados por los contribuyentes, quienes, podrán además formular las reclamaciones de agravio que creyeren convenientes.

Cabanías 18 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Pascual.

Núm. 2039

Alcaldía de Corral de Ayllón.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal formados para el año 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos, puedan examinarlos y formular en dicho plazo las reclamaciones que consideren convenientes; pues transcurrido, no se admitirá ninguna.

Corral de Ayllón 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Simón Arribas.

Núm. 2041

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

Terminadas las listas cobratorias de la riqueza urbana de este distrito para el año próximo de 1904 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que examinadas por los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas sobre errores aritméticos ó de copia.

San Cristóbal de la Vega 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Perpetuo Negro Rubio.

Núm. 2040

Alcaldía de Segura de Fresno.

Se hallan ultimados y expuestos al público por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, los repartimientos sobre la imposición de contribución a la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito y ejercicio próximo de 1904, con el fin de que los contribuyentes en aquellos comprendidos, puedan examinarlos y producir en forma las reclamaciones que creyeran asistirlas, las que se admitirán si se presentaren dentro del término reglamentario.

Segura de Fresno 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ciriaco Martín.

Núm. 2041

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

Hallándose terminado el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito para el año venidero de 1904, se halla de manifiesto por el tiempo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes puedan examinarle y entablar las reclamaciones que consideren procedentes.

San Cristóbal de la Vega 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Perpetuo Negro Rubio.

Núm. 2050

Alcaldía de Sotosalvos.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito para el año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo, pueden los contribuyentes en ellos inscriptos examinarlos y exponer las oportunas reclamaciones; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Sotosalvos 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Sanz.

Núm. 2051

Alcaldía de Trescasas.

Hallándose terminados el repartimiento de la contribución territorial de este distrito por el concepto de rústica y pecuaria así como las listas cobratorias de la riqueza urbana para el próximo ejercicio de 1904, quedan de manifiesto al público y por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; para que puedan ser examinados por cuantos lo consideren oportuno, y dentro de dicho plazo, hacer las reclamaciones que en justicia procedan, pues transcurrido que sea, no serán admitidas aquellas que se presenten.

Trescasas 18 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eustaquio Miguel.

Núm. 2052

Alcaldía de Rapariegos.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de rústica, colonia y pecuaria, así como las listas cobratorias de edificios y solares de este término para el año próximo de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días consecutivos al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes a quienes afecte puedan examinarlos y producir de agravio las reclamaciones condu-

centes a su derecho; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Rapariegos 19 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Martín Villagran.

Núm. 2053

Alcaldía de Villaseca.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito municipal formados para el año de 1904, por el concepto de riqueza rústica, pecuaria y del de urbana, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que durante los cuales puedan examinarlos los contribuyentes que lo deseen y exponer las reclamaciones de agravio que a su derecho conduzcan; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Villaseca 18 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco González.

Núm. 2054

Alcaldía de Santa Marta.

Se encuentran terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito para el próximo año de 1904, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos consignados.

Santa Marta 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, ...

Núm. 2063

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Hallándose terminados los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana de este distrito formados por la Junta pericial para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo, podrán examinarlos los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean pertinentes; pasado el cual, se desestimarán cuantas se presenten.

Condado de Castilnovo 18 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Casado.

Núm. 2064

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

Terminado el repartimiento de rústica y pecuaria y las listas de urbana, de este distrito para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en dichos documentos produciendo las reclamaciones que debieran hacer conforme a las disposiciones de los respectivos reglamentos de territorial y urbana; pasado el cual, no serán atendidas.

Villaverde de Iscar 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Marcial Sanz.

Núm. 2065

Alcaldía de Añe.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público por término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el Boletín oficial, admitiéndose cuantas reclamaciones se presenten; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Añe 18 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eleuterio Martín.

Núm. 2066

Alcaldía de San Ildefonso.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, así como el padrón de edificios y solares de este término y matrícula industrial, se hallan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; cuyos documentos han de regir durante el próximo año de 1904.

San Ildefonso 20 Noviembre de 1903.—El Alcalde, Matias Budiar.

Núm. 2067

Alcaldía de Caballar.

Terminada la confección del repartimiento de la contribución territorial para el año 1904, como asimismo las listas cobratorias del padrón de edificios y solares, se han expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días; a fin de que los contribuyentes puedan producir sus reclamaciones en el plazo indicado.

Caballar 18 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Mandel Tapias.



Núm. 2048

**Alcaldía de Turégano.**

En los días 30 del mes actual al 10 de Diciembre siguiente, se celebrará en esta villa la antigua y renombrada feria de ganados denominada de San Andrés.

Está libre de derechos como en años anteriores; por una compañía dramática se pondrá en escena una serie de representaciones.

En citados días se verificará la recepción oficial del alumbrado eléctrico.

La salud de este vecindario es excelente.

Turégano 11 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Victoriano Borreguero.

Núm. 2013

**Alcaldía de Valdevacas y el Guijar.**

Hallándose terminados por la Junta pericial los repartimientos de contribución territorial de rústica y pecuaria, así como también los de urbana, para el próximo año de 1904, se hace saber que los mismos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a fin de que los contribuyentes a quienes afectan puedan examinarlos dentro de dicho período e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho.

Valdevacas y el Guijar 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Celestino Borreguero.

Núm. 2014

**Alcaldía de Fresno de la Fuente.**

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, los repartimientos de la contribución territorial y listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal, para el año de 1904, a fin de que sean examinados por los contribuyentes y hagan las reclamaciones que crean convenientes, las cuales les serán admitidas durante dicho plazo; una vez terminado éste, no se admitirá reclamación alguna.

Fresno de la Fuente 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Julian Garcia.

Núm. 2015

**Alcaldía de Barbolla.**

Hallándose terminado el reparto de consumos de este pueblo formado por los representantes del Municipio para el año actual, en virtud de la autorización conferida a los mismos por los gremios, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en la calle del Rincón, número 3, por espacio de ocho días, a contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en el comprendido y presentar las reclamaciones de agravio que estimaren oportuno, no teniendo por presentadas las que lo hayan sido antes de esta fecha, así como tampoco las que se presenten después de terminado el plazo de referencia.

Barbolla 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Fernández.

Núm. 2016

**Alcaldía de Sebúlcor.**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que han de regir en el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes incluidos en los mismos puedan examinarlos y reclamar si se encuentran o se consideran perjudicados; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Sebúlcor 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan de Lucas.

Núm. 2017

**Alcaldía de Perorrubio.**

Hallándose terminados los repartimientos de contribución territorial y urbana de este distrito municipal, para el año próximo venidero de 1904, cumpliendo lo dispuesto por el art. 74 del reglamento del ramo quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que en el referido plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas; persuadidos de que

transcurrido tal período, no será atendida ninguna.

Perorrubio 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, P. A. y O., Juan Yagüe.

Núm. 2018

**Alcaldía de Valverde.**

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y listas de edificios y solares de este distrito para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; durante el referido plazo, pueden hacer las reclamaciones que crean oportunas los contribuyentes en ellos comprendidos.

Valverde 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pascual Tabanera.

Núm. 2021

**Alcaldía de Navares de Enmedio.**

Terminados los repartimientos de riqueza rústica, pecuaria y urbana formados para el año 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Navares de Enmedio 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Laureano Segundo.

Núm. 2022

**Alcaldía de Hontoria.**

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial de las riquezas rústica y urbana para el año venidero de 1904, estos están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de que los contribuyentes que en los mismos figuran pueden enterarse, y caso de estar agraviados, por escrito, hagan la oportuna reclamación; pues pasados, por muy legales que sean, no serán atendidas.

Hontoria 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Calixto Matesanz.

Núm. 2025

**Alcaldía de Bernuy de Porreros.**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito municipal para el año próximo de 1904, de la riqueza rústica y pecuaria así como también la de urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a contar desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que en dicho plazo, pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; pues pasado éste, no serán atendidas las que se presenten.

Bernuy de Porreros 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Zacarias Palacios.

Núm. 2042

**Alcaldía de Prádena.**

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y listas declaratorias de la riqueza urbana para el próximo año de 1904, de esta localidad, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo crean justo y dentro de dicho plazo hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; pues transcurrido que sea, no serán admitidas por justas sean.

Prádena 18 de Noviembre de 1903.—El Alcalde accidental, Antonio Sanz.

Núm. 2043

**Alcaldía de Cobos de Fuentidueña.**

Terminados los repartimientos de contribución territorial y las listas cobratorias de la de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Cobos de Fuentidueña 15 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Basilio Ródenas.

Núm. 2070

**Alcaldía de Otero de Herreros.**

Se arrienda la caza de este término por tiempo de cuatro años, bajo el tipo de 300 pesetas por cada un año, estando señalado para la subasta el día

13 del próximo mes de Diciembre en la casa de este Ayuntamiento a las doce de su mañana.

Otero de Herreros 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Mariano de Andrés.

Núm. 2036

**Instituto Geográfico y Estadístico.****Aviso**

Ha llegado a conocimiento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico que algunas empresas particulares se dedican a proporcionar copias de los planos levantados por el personal dependiente del mencionado Centro, con un sobreprecio excesivamente crecido. Para evitar que sean sorprendidos en su buena fe, se avisa a los Ayuntamientos, Corporaciones y personas, que puedan necesitarlas, que en las oficinas del Instituto Geográfico y Estadístico, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en Madrid, se facilitan las susodichas copias, con arreglo a las bases establecidas en la Real orden de 20 de Diciembre de 1890, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Enero de 1891.

Los trabajos cuyas copias pueden facilitarse hasta ahora, son los siguientes:

Actas de deslinde, planos de población y planimetrías de los términos municipales de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Madrid, Málaga y Toledo.

Actas de deslinde y planimetrías de los términos municipales de las provincias de Cádiz y Sevilla.

Actas de deslinde y bosquejos planimétricos o planos geométricos de los términos municipales de las provincias de Alicante, Almería, Granada, Guadaluja, Huelva y Murcia.

Gran número de planos de poblaciones de las provincias de Guadalajara y Sevilla, y los demás, según se vayan terminando.

Actas de deslinde y, según se vayan ultimando, los bosquejos planimétricos o planos geométricos de los términos municipales de las provincias de Badajoz y Cáceres, y

Gran número de actas de deslinde de los términos municipales de las provincias de Ávila, Salamanca, Segovia y Valencia, en las cuales se están llevando a cabo, actualmente, los correspondientes trabajos de campo.

Madrid 12 de Noviembre de 1903.

Núm. 2071

**Sección del Cuerpo de Telégrafos de Segovia.**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se convoca a concurso de propietarios de esta Ciudad para que en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, presenten proposiciones de oferta de local para casa oficina de Telégrafos, que reúna condiciones de situación en punto céntrico y capacidad suficiente para oficinas de Telégrafos y Teléfonos; habitación del Jefe y conserje y almacén para postes telegráficos; cuyas proposiciones acompañadas de los croquis correspondientes y precio anual del arriendo deberán entregarse al señor Director de esta Sección de Telégrafos.

Segovia 20 de Noviembre de 1903.—El Director de la sección, Eduardo Onhell.

Núm. 2069

**Juzgado de Instrucción del Regimiento Artillería de Sitio.**

Don Patricio de Antonio y Martín, Capitán ayudante y Juez instructor del Regimiento Artillería de Sitio.

Hallándome instruyendo causa por robo contra el corneta de este Regimiento, Ataulfo Bedoya Diaz y siendo de imprescindible necesidad, para esclarecer los hechos en esta causa, interrogar al paisano Tiburcio Sanz de San Juan, cuyo paradero se ignora, ruego a todas las Autoridades, tanto civiles con militares, y en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén a su alcance, procedan a la busca del citado sujeto, cuya filiación es la que sigue; diez y siete años de edad, altura 1'400 milímetros próximamente, sin pelo de barba, tiene una cicatriz en la cabeza, el pelo rubio, viste con pantalón de pana, alpargatas, blusa azul a cuadros, y boina azul, y si fuese habido, lo pongan a mi disposición, en el Juzgado de Instrucción del Regimiento Artillería de Sitio.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

Segovia a diez y seis de Noviembre de mil novecientos tres.—El Juez instructor, Patricio de Antonio.—Ante mí, el Secretario, Antonio Gil.

Núm. 2049

**MONTE DE PIEDAD.**

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media a doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Octubre último, comprendidos con los números 1.039 al 1.277, del libro 255, y números 8.981 al 10.240 del libro 263; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 15 de Noviembre de 1903.—El Presidente, Rufino Arango.

**ADVERTENCIA.** Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas o alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego a la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño

Núm. 2068

**Administración de la Obra pía del Comendador Gómez Velázquez en Cuéllar.**

Se halla vacante en esta Obra pía del Comendador D Gómez Velázquez, una plaza de prebendado de las establecidas por el fundador para viejos hijos-dalgos, mayores de 40 años y naturales de Cuéllar o su tierra. Los que aspiren a ella lo solicitarán de los señores patronos de la fundación, en el término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dirigiendo sus escritos al párroco de esta villa D. Venancio García Muñoz, y acompañando a las instancias los documentos justificativos de sus derechos.

Cuéllar 17 de Noviembre de 1903.—El Administrador Secretario, Amaudo de Lamo.

IMPRESA PROVINCIAL.